



Precisiones sobre el modelo de actuación para el delito de Desobediencia

Marzo/2024

Hoté la victors siempre



Desobediencia



En cumplimiento de la política para el ***enfrentamiento a la corrupción, el delito, las ilegalidades y las indisciplinas sociales***, es necesario realizar ajustes en los procedimientos, así como precisar las acciones de prevención que se requieren para sustentar los procesos penales radicados por ***Desobediencia***.





Situación actual (cierre febrero/2024)

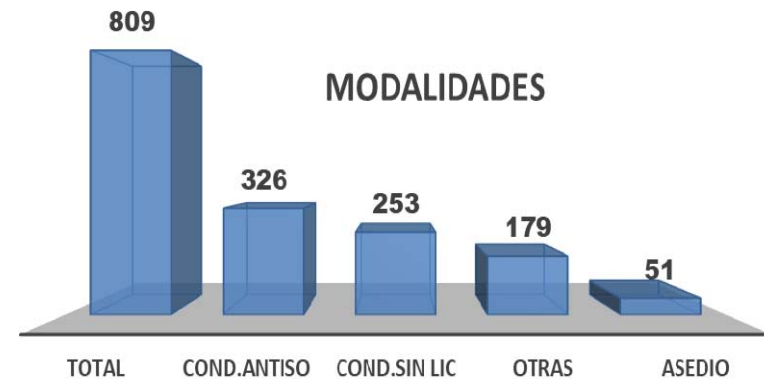


En el bimestre se conocieron **809** denuncias por el delito de **Desobediencia**.

Las radicaciones más altas en **La Habana** (584), **Granma** (81), **Ciego de Ávila** (59), **Holguín** (22), **Guantánamo** (21) y **Artemisa** (18).

Prevalece como salida procesal la imposición de multa penal administrativa, sin lograr el rigor de la política penal para estos casos.

Principal insuficiencia: Falta de diligencias investigativas y procesales que demuestren el delito imputado, conforme a lo establecido en **el artículo 189.3 del Código Penal**.

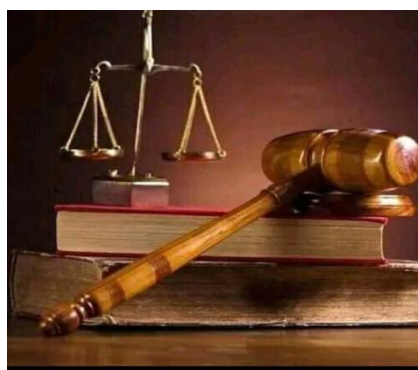


Rigor de la política penal





Fundamentos jurídicos



**CONSTITUCIÓN
DE LA REPÚBLICA**

- Artículo 13
- Artículo 31
- Artículo 90

CÓDIGO PENAL

- Artículo 189.3
- Artículo 434.1

**LEY DEL PROCESO
PENAL**

- Artículo 126
- Artículo 128

**CONSEJO DE
MINISTROS**

- Acuerdo 9151/21

TSP

- Dictamen 472/23
- Circular 324/24



LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DISPONE:

En el artículo 31, **reconoce al trabajo como un valor primordial** de nuestra sociedad, **constituye un derecho, un deber social** de todas las personas en condiciones de hacerlo, constituye la **principal fuente de ingresos** para sustentar las condiciones de vida.



Constitución
de la República de Cuba



LA LEY DEL PROCESO PENAL ESTABLECE:



Artículo 126. La Policía, a los fines de la investigación de los hechos presuntamente delictivos..., tiene las facultades siguientes:

I) *realizar advertencias oficiales;*



Artículo 128. El instructor penal tiene las facultades que la presente Ley le concede a la Policía



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

JUAN ESTEBAN LAZO HERNANDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba:

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021, correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Novena Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República establece y consolida las garantías de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas, lo que hace necesario adecuar el proceso penal, de manera armónica, a las exigencias constitucionales.

POR CUANTO: La Ley No. 5, de 13 de agosto de 1977, «De procedimiento penal», durante su vigencia, ha sido objeto de diversas modificaciones y se han adoptado numerosas instrucciones y acuerdos del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en cumplimiento de su misión de establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley, por lo cual resulta aconsejable integrar en una nueva disposición normativa toda la experiencia precedente, en correspondencia, además, con los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba y las tendencias actuales del Derecho procesal.

POR CUANTO: La Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República encomendó al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular la presentación de una nueva ley del procedimiento penal.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en el ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 108, inciso c), de la Constitución de la República, aprueba la siguiente:

LEY No. 143
DEL PROCESO PENAL



El Código Penal dispone:

Artículo 189.1 Quien desobedezca las decisiones de las *autoridades o los funcionarios públicos, ..., dictadas en el ejercicio de sus funciones,...*

3. ... quien *reiteradamente desobedezca o incumpla las medidas que le hayan sido impuestas* en forma legal *por las autoridades competentes, o las advertencias* realizadas como consecuencia de la inobservancia de las adoptadas por el *órgano o entidad encargada de la prevención social.*

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Ley 151/2022 "Código Penal" (GOC-2022-861-093)



Fundamentos jurídicos



Artículo 434.1. La autoridad competente del Ministerio del Interior, puede advertir oficialmente ***a quien de forma reiterada*** realice acciones que la hagan proclive a delinquir o a ***quebrantar el orden social y constitucional.***

2. La advertencia oficial se realiza, mediante acta en la que se hacen constar expresamente ***las causas que la determinan,*** las ***previsiones que se le formulan y lo que al respecto exprese la persona advertida,*** firmándose por esta y por el actuante.


GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

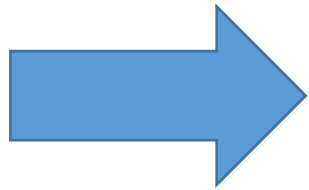
Ley 151/2022 "Código Penal" (GOC-2022-861-093)



Fundamentos jurídicos



- ➔ El Dictamen 472/23 del TSP, demanda proceder contra quienes ***quebrantan reiteradamente, las reglas de convivencia social, realizan actos de violencia, son provocadores o trasgreden los derechos de los demás.***
- ➔ La Circular 324/24 del TSP, precisa entre las causas y condiciones que propician estas conductas, el número de personas que ***carecen de vinculo laboral o estudiantil y no cuentan con ingreso licito que garanticen su solvencia económica.***
- Declara además, que el ejercicio de la ***prostitución*** constituye también una conducta social nociva objeto de atención por los órganos de prevención y atención social, el ***incumplimiento retirado de las acciones y medidas dispuestas por estos, puede configurar el delito de Desobediencia.***



Acuerdo 9151 del Consejo de Ministros, de 21 de agosto de 2021



Regula la actividad de prevención social y determina que el **Ministerio del Interior**, como una de las autoridades que conforman los **grupos creados al afecto**, puede proponer, organizar y aplicar **medidas profilácticas, preventivas, jurídicas y operativas**, de conjunto con los Organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones de masas y actores comunitarios.





Algunas precisiones



Conducta antisocial o trasgresora: Comportamiento persistente y repetitivo de una persona, en el que violan los derechos básicos de los demás, perturbando el orden social de la comunidad.

- **Orden 13/2004 del Viceministro Primero** «que pone en vigor las normas para regular el funcionamiento de las Estaciones de Policía y las normas para la organización del trabajo con las personas de interés policial»
- **Orden 16/2007 Jefe DGPNR** «las principales regulaciones sobre el trabajo del Jefe Sector»





Algunas precisiones



El **Jefe de sector** es la autoridad (Minint), con facultades para aplicar **medidas profilácticas, preventivas, jurídicas y operativas** a aquellos individuos que mantienen un reiterado comportamiento transgresor; podrá efectuar la denuncia o evaluar el caso en el seno del grupo de prevención del Consejo Popular. **(Art. 434.1 Código Penal y el Dictamen 472/23 del TSP)**



Para los casos de **personas desvinculadas** del trabajo, la advertencia no debe realizarse por el mero hecho de no trabajar, se debe profundizar la procedencia de la fuente de ingresos monetarios.



Para documentar las denuncias por Desobediencia



REPÚBLICA DE CUBA
Ministerio del Interior
Dirección General Policía Nacional Revolucionaria

Actualización del modelo de actuación para el delito de Desobediencia

En correspondencia con la política del país del enfrentamiento a la corrupción el delito, las ilegalidades e indisciplina social, las experiencias de la aplicación de esta posibilidad legal a las personas con conductas antisociales, de prostitución y asedio al turismo, se hace necesario realizar ajustes en el procedimiento, documentación y legalización de las acciones de prevención que sustente en el orden jurídico penal.

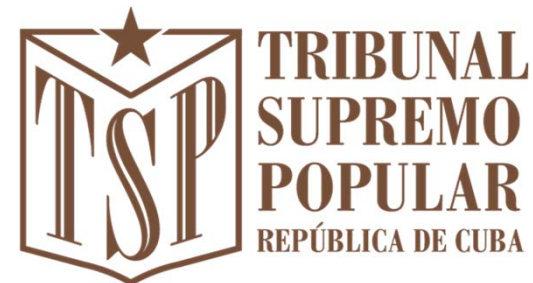
Fundamentación jurídica

La Constitución de la República de Cuba, en su Artículo 90, dispone que: El ejercicio de los derechos y libertades previstos en esta Constitución implican responsabilidades. Son deberes de los ciudadanos cubanos, además de los otros establecidos en esta Constitución y las leyes.

De incumplirse, serían las realizadas como consecuencia del trabajo de la autoridad, órgano o entidad encargada de la prevención social, o por haber sido el agente advertido como consecuencia de la inobservancia de las medidas preventivas adoptadas en su momento.

La Ley No. 143/2021 del Proceso Penal, introdujo un trascendental cambio dentro del sistema legal en esta materia, con un nuevo Código Penal que propicia la sistematicidad y coherencia en el

1





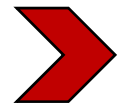
Diligencias que no pueden faltar



- Acciones realizadas para la vinculación al trabajo o al estudio del imputado, o para el abandono del ejercicio de la prostitución, las ofertas realizadas.
- Las actas de advertencias como resultado de las inobservancia de las medidas dispuestas por el jefe de sector y el órgano encargado de la prevención social.
- La comprobación del dicho del imputado, así como otros medios de pruebas establecidas en la Ley del Proceso Penal, que permitan definir la responsabilidad penal.
- Declaración de testigos que acrediten que la persona no cumple con la advertencia realizada por la autoridad actuante.



Diligencias que no pueden faltar



Investigación Complementaria resultados de la investigación en la zona de residencia, ***relación de vínculos de interés operativo*** con los que se reúne de forma frecuente ***que aporten sobre la actividad proclive a delinquir o a quebrantar el orden social y constitucional, vínculo laboral que muestre que su tiempo lo dedica a esta actividad, informaciones aportadas por las fuentes sobre la conducta y acciones concretas que realiza*** por la que ha sido advertido sobre la conducta desajustada, con quien se reúne para organizar actividades delictivas, ***información sobre cada una y conducta que estos poseen.***



Antecedentes policiales que obran en los Registros Operativos y criminalísticos, para ilustrar cuantas veces ha sido conducido a las Estaciones PNR por este motivo, **multado, procesado** u otros de interés para la sustanciación del proceso.



Diligencias que no pueden faltar



La ocupación de imágenes de las cámaras de video vigilancia que prueben la actividad delictiva o el asedio, y la solicitud de peritaje criminalísticos, cumpliendo los requerimientos para la guarda y custodia de las pruebas materiales (**Artículo 325.1.2.3.4 LPP**) para ello:



- a) Emplear dispositivo de almacenamiento USB (memoria Flash) de la institución, debidamente certificada por las OCIC.
- b) En caso de que las características del equipo de grabación dificulten el proceso de obtención y almacenamiento de las grabaciones, solicitar la asistencia de un perito especializado en informática criminalística.
- c) Una vez obtenida la grabación y almacenada en la memoria USB, deberá ser embalada en nylon de criminalística o en sobres de papel debidamente selladas y lacradas y realizar solicitud de peritaje a las especialidades de Fotografía y Video e IPRE.



Diligencias que no pueden faltar para:



Conducir sin licencia de conducción

1. **Advertencia Oficial**
2. **Declaración al agente actuante**
3. **Declaración del infractor:** Se precisan los motivos por los cuales infringió lo establecido y de no ser el propietario del vehículo, se procederá a la localización para tomarle declaración.
4. **Acreditar la titularidad del vehículo**
5. **Acta de apercibimiento:** Se realiza si el infractor es el propietario legal del vehículo; además de imponerle la multa correspondiente.





Consideraciones



- ❑ Para el enfrentamiento jurídico penal a las conductas antes mencionadas, radicar procesos penales por el delito de ***Desobediencia***; ajustados al modelo de actuación y al resto de las normas jurídicas mencionadas.
- ❑ En todos los procesos garantizar la celeridad, calidad y el rigor de la política penal, para lo cual se solicita a la Fiscalía la medida cautelar de ***Prisión Provisional***, con salida judicial al Tribunal, cumpliendo con el debido proceso.
- ❑ Considerar en el universo de personas para trabajar por las causales señaladas, las identificadas en el levantamiento que realizan los Grupos de Prevención y Atención Social, rectorado por el PCC, en cumplimiento de un acuerdo del CC PCC.



Proyecciones



- 1** Mantener la evaluación de los resultados del enfrentamiento a este delito (modalidades por conducta antisocial); priorizando el rigor de la política penal; con la finalidad que todos los procesos sean elevados al Tribunal.
- 2** Mantener las coordinaciones con la Fiscalía para la aplicación de medidas jurídico penales de mayor rigor a los que reincidan en la actividad.
- 3** Continuar priorizando el enfrentamiento público a las manifestaciones de asedio al turismo, prostitución y de conductas antisociales que garanticen el saneamiento de los territorios de mayor afluencia de foráneos.
- 4** Mantener el seguimiento a los ciudadanos a los que se les aplicó multa penal administrativa, criterio de oportunidad o fueron sancionados por este delito con penas no privativas de libertad, para evaluar su comportamiento social y proceder según corresponda.



“Nuestro trabajo en la lucha contra el delito descansa en la **prevención**, en el conocimiento temprano de las actitudes predelictivas, en el esfuerzo concentrado en la solución de dichas actitudes mediante la atención diferenciada de cada caso”.

Castro, F. (1990). VIII Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente.



“.....los combatientes del Ministerio del Interior, en estrecha vinculación con el pueblo, ...continuaron fortaleciendo la **prevención y el enfrentamiento** a la actividad enemiga, los planes subversivos, **el delito, las ilegalidades y la corrupción**, así como las indisciplinas sociales y conductas nocivas”.

Castro, R. (2021). Informe Central al Octavo Congreso del PCC.



El **carácter preventivo**, educativo y formativo debe ser la esenciair educando para fortalecer los sistemas para crear las **capacidades de prevención**.

Díaz-Canel, M. (2022). Balance de trabajo de la Contraloría General de la República.



Marzo/2024